

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13229

Artículo 1.- Incorporáse como artículo 84 ter de la Ley 10.397 T.O. Res. ME 173/99 (Expresión observada por Decreto de promulgación 2.127/2004. Veto parcial aceptado: 07/12/2006) y modificatorias, el siguiente:

“Artículo 84 ter.- En los casos de juicio de apremio, el contribuyente que regularice su deuda en plan de regularización o de facilidades de pago deberá hacerse cargo de las costas y gastos causídicos, incluidos la tasa de justicia y la contribución sobre la misma. El importe de los mismos, se calculará sobre la deuda fiscal liquidada con los beneficios contemplados en el régimen de que se trate.

Facúltase a la Fiscalía de Estado a otorgar planes de facilidades de pago en cuotas, para la cancelación de los honorarios de los apoderados fiscales, las que como máximo tendrán por cantidad las cuotas establecidas en los planes de regularización o de facilidades de pago de tributos.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.